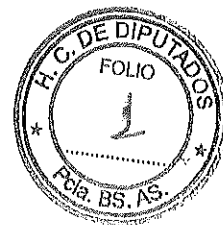




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2483 /26-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL DE INCENTIVOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA REGIMEN DE PROMOCION TRIBUTARIA DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la incorporación de vehículos que tiendan a la disminución de la huella de carbono, al parque automotor de la Provincia de Buenos Aires, mediante la implementación de incentivos tributarios.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la utilización de vehículos impulsados mediante tecnologías de bajas o nulas emisiones.
- b) Reducir el impacto ambiental derivado del transporte automotor.
- c) Contribuir al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por la República Argentina.
- d) Incentivar la incorporación de nuevas tecnologías vinculadas a la movilidad sustentable.
- e) Favorecer la renovación del parque automotor provincial mediante tecnologías energéticamente eficientes.
- f) Impulsar inversiones que promuevan el desarrollo económico sustentable y la innovación tecnológica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 /26-27



- g) Promover la incorporación progresiva de unidades alcanzadas por el presente régimen en el transporte automotor de pasajeros, el transporte de cargas, la logística, la distribución, la comercialización de bienes y la prestación de servicios, atendiendo a su intensidad de uso y a su incidencia ambiental y operativa.
- h) Incentivar la renovación tecnológica de los vehículos de uso particular, comercial y productivo, mediante beneficios fiscales orientados a reducir emisiones contaminantes, consumo energético y contaminación sonora.

Artículo 3º.- Alcance. Quedan comprendidos en el presente régimen los vehículos automotores radicados en la Provincia de Buenos Aires que reúnan las condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 4º.- Definiciones. A los efectos de esta ley se consideran comprendidos:

- a) Vehículos eléctricos puros (BEV).
- b) Vehículos híbridos eléctricos (HEV).
- c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV).
- d) Otras tecnologías de bajas o nulas emisiones toda otra alternativa de propulsión que determine la Autoridad de Aplicación conforme a la evolución tecnológica, la normativa nacional vigente y los objetivos de transición energética.

Quedan excluidos los vehículos modificados artesanalmente o aquellos que no conserven las especificaciones técnicas originales del fabricante, salvo las adaptaciones, conversiones o adecuaciones técnicas debidamente homologadas por la autoridad competente.

TÍTULO II

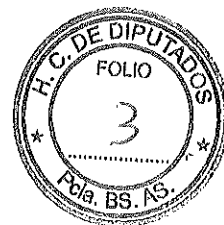
DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Beneficio tributario. Incorporase al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires-Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias, el artículo 243 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2493 /26-27



“Artículo 243 bis. Los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo gozarán de una exención del pago del Impuesto a los Automotores, conforme la siguiente escala:

Antigüedad del vehículo	Reducción
<i>Año de inscripción inicial</i>	50 %
<i>Primer año calendario siguiente</i>	40 %
<i>Segundo año calendario siguiente</i>	30 %
<i>Tercer año calendario siguiente</i>	20 %
<i>Cuarto año calendario siguiente</i>	10 %

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación establecerá cuales son los requisitos para considerar a estos vehículos alcanzados por la exención.”

Artículo 6º.- Vehículos alcanzados. El beneficio previsto en la presente ley será aplicable a los vehículos comprendidos en el artículo 4º, siempre que incorporen alguna de las tecnologías alcanzadas por el presente régimen, ya sea que se encuentren destinados al uso particular o afectados al desarrollo de actividades económicas, comerciales, industriales, agropecuarias, de transporte automotor de pasajeros, transporte de cargas, logística, distribución, comercialización de bienes, prestación de servicios, servicios públicos, servicios profesionales o cualquier otra actividad lícita desarrollada dentro del territorio provincial.

En todos los casos, la procedencia del beneficio quedará sujeta a que el vehículo reúna las condiciones técnicas previstas en la presente ley y a que se acredite, cuando corresponda, su afectación efectiva al uso o actividad declarada, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- Transferencia del beneficio. La reducción prevista por la presente ley permanecerá asociada al vehículo durante el plazo establecido en el artículo 6º,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 /26-27



independientemente de la identidad de su titular registral, siempre que continúe reuniendo las condiciones técnicas que dieron origen al beneficio.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- tendrá a su cargo la implementación, administración y fiscalización de los beneficios previstos en esta ley, conforme las competencias asignadas por el Código Fiscal.

Artículo 9°.- Otorgamiento. La exención será otorgada de oficio por ARBA una vez acreditado que el vehículo reúne las condiciones establecidas en la presente ley y en su reglamentación, sin necesidad de solicitud expresa por parte del contribuyente. La reglamentación establecerá los procedimientos de inscripción, validación, intercambio de información y control necesarios para la correcta aplicación del beneficio.

Artículo 10°.- Compatibilidad. Los beneficios establecidos por la presente ley serán compatibles con otros incentivos o beneficios tributarios que pudieran establecer la Nación, la Provincia o los Municipios para promover la movilidad sustentable, la renovación del parque automotor y la incorporación de tecnologías de bajas emisiones o de transición energética.

Artículo 11°.- Adhesión municipal. Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a establecer beneficios administrativos o regulatorios complementarios que incentiven la adquisición, radicación, utilización, habilitación y circulación de vehículos comprendidos en la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 /26-27



Los Municipios podrán establecer, en el marco de sus competencias, reducciones, exenciones, bonificaciones o tratamientos preferenciales vinculados a tasas, derechos, habilitaciones, estacionamiento, circulación, logística urbana, distribución de mercaderías y servicios públicos locales, siempre que resulten compatibles con los objetivos de la presente ley.

Artículo 12°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación.

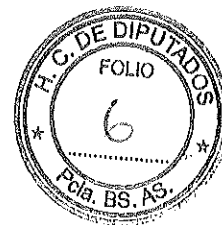
Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2783 /26-27



FUNDAMENTOS

“Sí, amigos míos, creo que algún día se empleará el agua como combustible, que el hidrógeno y el oxígeno de los que está formada, usados por separado o de forma conjunta, proporcionará una fuente inagotable de luz y calor. El agua será el carbón del futuro”. Julio Verne, de La isla misteriosa (1874).

La Provincia de Buenos Aires enfrenta el desafío de compatibilizar el crecimiento económico con la preservación del ambiente y el uso eficiente de los recursos naturales. La transición energética constituye una política pública estratégica para afrontar dicho desafío y requiere instrumentos normativos capaces de orientar las decisiones de inversión hacia tecnologías más limpias, eficientes y sostenibles.

Este proyecto se enmarca en los objetivos del acuerdo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas en materia de Energía Asequible y No Contaminante; Ciudades y Comunidades Sostenibles; Producción y Consumo Responsables; y Acción por el Clima.

Sencillamente promovemos una política pública destinada a favorecer la compra y manejo de vehículos más ecológicos, morigerar el impacto ambiental, y lo hacemos con una medida directa y concreta.

En ese contexto, la política tributaria no debe concebirse exclusivamente como una herramienta de recaudación, sino también como un instrumento de promoción del desarrollo económico, la innovación tecnológica y la protección ambiental. Los incentivos fiscales pueden contribuir a modificar decisiones de inversión, acelerar la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 126-27



incorporación de nuevas tecnologías y acompañar procesos de renovación que generan beneficios para toda la sociedad.

El transporte automotor representa una de las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero y de contaminantes atmosféricos en los centros urbanos. La progresiva incorporación de vehículos eléctricos, híbridos, híbridos enchufables y de tecnologías de transición energética constituye una herramienta concreta para disminuir dichas emisiones, reducir la contaminación sonora y mejorar la eficiencia energética del sistema de transporte.

La presente iniciativa no se limita a promover la incorporación de vehículos de bajas emisiones para uso particular. La transición energética del parque automotor requiere una mirada más amplia, que contemple también a aquellos vehículos que, por su intensidad de uso, tienen mayor incidencia ambiental, económica y urbana. En esa situación se encuentran las unidades afectadas al transporte automotor de pasajeros, el transporte de cargas, la logística, la distribución de mercaderías, la comercialización de bienes y la prestación de servicios.

La inclusión de estos sectores responde a una razón concreta: los vehículos utilizados para transportar pasajeros, trasladar mercaderías, abastecer comercios, prestar servicios logísticos o realizar distribución urbana recorren diariamente una cantidad de kilómetros superior a la de un vehículo particular.

La movilidad sustentable constituye hoy una política pública impulsada en numerosos países y provincias mediante programas de incentivos destinados a facilitar la incorporación de vehículos de bajas emisiones. Tales instrumentos reconocen que estas tecnologías presentan, en la actualidad, un mayor costo de adquisición respecto de los vehículos convencionales, circunstancia que justifica la adopción de beneficios fiscales de carácter temporal y progresivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2493 /26-27



La experiencia reciente demuestra que la transición energética del transporte no puede depender únicamente de decisiones aisladas del mercado. La incorporación de unidades eléctricas, híbridas, híbridas enchufables o impulsadas por tecnologías de transición requiere previsibilidad normativa, incentivos económicos razonables y coordinación entre la política tributaria, la política de transporte, la producción y la planificación ambiental. En ese marco, la reducción del Impuesto a los Automotores funciona como una herramienta concreta para disminuir barreras iniciales y orientar la inversión hacia vehículos más eficientes.

En nuestro país, distintas jurisdicciones han avanzado en la implementación de beneficios tributarios destinados a promover la movilidad sustentable. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias como Mendoza, Santa Fe y Neuquén han establecido diversos incentivos para la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos, acompañando una tendencia que se observa a nivel internacional y que procura acelerar la transición hacia sistemas de transporte más eficientes y ambientalmente responsables.

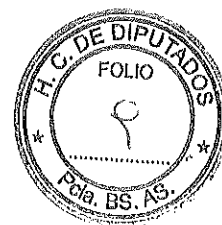
La Provincia de Buenos Aires, por su dimensión territorial, su densidad poblacional y su relevancia económica, se encuentra en condiciones de asumir un rol protagónico en este proceso. La adopción de un régimen de promoción tributaria permitirá acompañar la renovación del parque automotor, incentivar la inversión privada, fomentar el desarrollo tecnológico y contribuir al cumplimiento de los principios ambientales consagrados en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley General del Ambiente N.º 25.675.

El régimen propuesto establece una reducción temporal y decreciente del Impuesto a los Automotores, concentrando el incentivo durante los primeros años de vida útil del vehículo, período en el que el diferencial de costo respecto de las tecnologías



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2493 /26-27



convencionales resulta más significativo. De este modo, se promueve la incorporación de nuevas tecnologías sin desnaturalizar el principio de generalidad del sistema tributario.

La presente iniciativa se enmarca en el Régimen Provincial de Incentivos para la Transición Energética, concebido como un conjunto de políticas públicas orientadas a promover la movilidad sustentable, la generación de energías renovables y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos mediante instrumentos tributarios que incentiven la inversión, la innovación y el desarrollo sostenible.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Cr. MATÍAS RAUL CIVALE
Vicepresidente
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.